

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Octubre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas y diferentes interpretaciones de algunos artículos de la Real orden de 27 de Enero del corriente año, que hace referencia á las normas que han de regir en el cultivo del arroz en la cuenca del Bajo Llobregat para evitar el paludismo, y como aclaración á la mencionada Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos de la Real orden del 27 de Enero antes indicada, que á continuación se expresan, queden redactados de la manera siguiente:

Artículo 1.º La circulación del agua en las parcelas de tierra destinadas al cultivo del arroz será obligatoria, no permitiéndose ningún estancamiento, ni total ni parcial.

Cada veinte días se verificará el desagüe de las parcelas, que se mantendrán completamente desecadas durante cuatro días; y transcurridos éstos se restablecerá rápidamente la circulación del agua, manteniéndola hasta el nuevo período de desecación.

Artículo 6.º Todo obrero que llégue al Prat procedente de regiones palúdicas será sometido á un detenido estudio clínico y hematológico (por frotos y gota gruesa). A iguales precauciones se someterán á los familiares de los obreros, si le acompañan.

A los individuos que presenten gametocitos en la sangre periférica no se les permitirá la estancia en las zonas en que existan anofeles hasta que se compruebe que han desaparecido, mediante tratamiento llevado á efecto fuera de dichas zonas, tratamiento á que continuarán sometidos como los enfermos que no presentan gametocitos.

Tanto los obreros como sus familiares que no presenten gametos, podrán ser admitidos al trabajo ó se les permitirá la estancia en la zona, á condición de que se sometan, cuando el resultado del examen clínico ó hematológico lo indique, á un tratamiento intensivo, vigilado á diario por el personal del Laboratorio de Malariología del Prat del Llobregat, bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, quien proveerá á ca-

da una de las personas del correspondiente carnet con el certificado facultativo, que quedará sujeto á revisiones periódicas.

Toda persona que permanezca en la zona de cultivo quedará sometida á vigilancia sanitaria y será tratada en cuanto estuviera indicado, siendo expulsados de la zona de cultivo los que se nieguen á someterse á la vigilancia y tratamiento citados.

Artículo 8.º Los exámenes hematológicos y clínicos serán practicados en el laboratorio mencionado en el artículo 6.º, bajo la dirección y vigilancia del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 13.º Por los Departamentos ministeriales de Gobernación y Fomento se exigirá á los funcionarios dependientes de los mismos en las provincias en que radica la zona de que se trata el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

El Inspector provincial de Sanidad propondrá al Gobernador civil las sanciones que deben imponerse á los infractores, y en caso de reincidencia en el incumplimiento de las medidas prescritas propondrá á la Dirección general de Sanidad la suspensión del cultivo, cuando dichas infracciones representen serios peligros para la salud pública.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios encargados del despacho de Gobernación y Fomento.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por Real orden de 3 del actual ha sido nombrado Delegado gubernativo del partido judicial de Alcañices, D. César Pardal Sánchez, Capitán de Infantería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos. Zamora 6 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Por Real orden de 30 de Septiembre último ha sido nombrado Delegado gubernativo del partido judicial de Toro, D. Adolfo Velayos Valenciaga, Comandante de Infantería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos. Zamora 6 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

En la Gaceta del día 4 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DEL TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el buen cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 6 del pasado Septiembre, y teniendo en cuenta que no existen funcionarios del escalafón general de este Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria en los Gobiernos civiles de las provincias que á continuación se expresan: Alava, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gerona, Huelva, León, Lérida, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se entienda aclarado el artículo 1.º de la Real orden de 6 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de que los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de las provincias antes mencionadas, remitirán los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, á los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, los estados insertos al pie de la Real orden de 6 de Septiembre anterior, siendo aquellas Jefaturas las encargadas de reespedirlos en el día de recibo á la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.—Sr. Jefe Superior de Estadística.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, los cuales deberán remitir los estados á que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al número 111, de 17 del mes anterior, al Sr. Jefe provincial de Estadística, en vez de dirigirlos á este Gobierno, como anteriormente lo venían verificando.

Zamora 6 de Octubre de 1924.
El Gobernador,
Mariano Bretón.

reña, se dirijan, una á este pueblo y la otra á El Olmo de la Guareña. Así mismo se le autoriza para ocupar los terrenos de dominio público que requiera la instalación de dichas líneas y para establecer las redes de utilización en los dos pueblos citados.

2.º El trazado y demás circunstancias de cada una de las líneas y redes de distribución, en tanto no se opongan á estas condiciones, se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Enrique Poza, quedando en el interior de los pueblos la instalación, sujeta á las prescripciones que pudieran imponerle los respectivos Ayuntamientos, en virtud de las facultades que les concede el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919. Si el concesionario no llegase á un acuerdo con algún propietario, que se opusiese á la servidumbre de paso de corriente eléctrica, estudiará una variación de la línea que evite la servidumbre, sobre la que deberá recaer la aprobación de este Gobierno.

3.º La tensión de transporte de la línea de Vallesa, será de 230 voltios y de 1.000 voltios la de la línea de El Olmo. En ambas se utilizará la corriente trifásica y los conductores serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro. La tensión de transporte se reducirá por medio de transformadores, á la de 125 voltios para su distribución. Los locales donde se instalen los transformadores deberán ser secos, bien ventilados y no ofrecerán peligro de incendio, no colocándose en ellos más que los transformadores y aparatos anejos.

4.º Las dimensiones de los postes de madera y la flecha de montaje de los conductores serán las necesarias para que la instalación ofrezca las seguridades que determina el ya citado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en sus artículos 37 y 38, sujetándose además el conductor inferior, de modo que su altura mínima sobre el terreno sea seis metros.

5.º La mayor luz de los vanos será cuarenta metros y la separación entre los conductores no será inferior á cincuenta centímetros en la línea de Vallesa, ni menor de setenta y cinco centímetros en la de Olmo de la Guareña.

6.º Serán metálicos, al menos en su base, los apoyos en las travesías, los que correspondan á cambios de dirección de más de veinte grados, los del cruce de la carretera de Cañizal á Piedrahita y de uno de cada cinco como mínimo, cuando la línea se desarrolle á lo largo de un camino. Estos apoyos se hincarán en terreno no movedizo, é irán empotrados en un macizo de hormigón.

7.º El cruzamiento de la carretera se hará normalmente, no formando la línea ángulo en los apoyos contiguos á ella. En este vano de cruzamiento y dentro de los pueblos hasta el transformador, cada conductor irá unido á un cable fiador de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados ó mayor sección, sujetos á aisladores independientes de los que soporten el conductor y atados este y el cable directamente, á distancias máximas de 1'50 metros, soldándose las ataduras.

En los cruces de los caminos, se colocará un poste á cada lado, de modo que no sean un obstáculo para la circulación, y se sujetará el conductor inferior á la altura necesaria para que caso de desprenderse uno de sus extremos, quede éste á tres metros cuando menos, del camino.

8.º En los cruzamientos de edificios además de utilizarse los cables fiadores, se montará el conductor inferior de modo que su altura mínima sobre el edificio que se cruce sea al menos cuatro metros.

9.º Los aisladores serán de porcelana de primera calidad, y se comprobará su rigidez dieléctrica, ensayando, los de la línea de Vallesa á una tensión de dos mil voltios y los de la línea de Olmo, á una tensión de ocho mil voltios en seco, y á tensiones de ochocientos y tres mil doscientos voltios, respectivamente, bajo lluvia de tres milímetros é inclinación de cuarenta y cinco grados. Los soportes serán curvos y de hierro galvanizado, empotrándose en la forma que se señala en el proyecto.

10.º En las redes de distribución, los conductores se separarán suficientemente de los

edificios para que no puedan ser tocados inadvertidamente. Las derivaciones se harán siempre partiendo de un apoyo y si en las acometidas á los edificios, ó en cualquier otra parte de su recorrido, quedaran los conductores de baja, necesariamente al alcance de las personas, se protegerán en debida forma, para prevenir cualquier accidente. En las líneas de baja, la separación entre los conductores será al menos la de veinticinco centímetros.

11.º La instalación estará provista de los interruptores, corta circuitos y pararrayos necesarios para su buen funcionamiento y seguridad completa. En los transformadores se unirá perfectamente á tierra la parte metálica, que no debe tener contacto con el circuito eléctrico y el arrollamiento secundario se concretará á limitadores de tensión, al objeto de que no pueda circular, en caso alguno, por la red de utilización, una corriente cuya tensión exceda en un cuarenta por ciento la normal.

En los demás detalles de que no se ha hecho especial mención, habrá de sujetarse la instalación, en cuanto sean aplicables, á las disposiciones del citado Reglamento de Instalaciones eléctricas.

12.º Se aprueban con el carácter de máximas, las tarifas presentadas.

13.º Las obras empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión, ejecutándose bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

14.º Antes de comenzar las obras, habrá de presentarse en la Jefatura de Obras públicas, resguardo de la fianza definitiva del tres por ciento del presupuesto de las que han de ejecutarse en terreno de dominio público. La devolución de dicha fianza tendrá lugar cuando las obras estén terminadas y no exista reclamación contra ella, lo cual se acreditará mediante las oportunas certificaciones de las Alcaldías interesadas.

15.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, y por el Verificador Oficial de Contadores eléctricos, y una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento y autorizada la utilización de la instalación, esta quedará sometida á la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Inspección Industrial de la provincia, cada una dentro de su especial cometido.

Antes de empezar á hacer uso de la instalación, remitirá el concesionario, por duplicado, el plano ó esquema de la instalación de la Central y del Reglamento del servicio, para su examen por el Verificador Oficial de Contadores eléctricos.

16.º Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán remediados é indemnizados por el concesionario, á cuyo cargo correrán también todos los gastos de inspección y reconocimientos.

17.º La concesión se otorga con arreglo á las prescripciones que la ley general de Obras públicas determina para las de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que se dicten en lo sucesivo y la sean aplicables.

18.º Serán además obligatorias las siguientes disposiciones: Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 6 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, ley de Protección á la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación.

19.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Las tarifas aprobadas son las siguientes:

	Pesetas.
Abono mensual de una lámpara de filamento metálico de cinco bujías.	2
Idem, id., id., de 10 bujías	2'50
Idem, id., id., de 10 bujías conmutadas	3
Un kilovatio hora, por contador	0'75

Los impuestos de todas clases sobre el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 25 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

provincia de Zamora.

Por la presente se cita y emplaza á las súbditas portuguesas, vecinas de Caravell, Elena Rosa, Ricardina Augusta y María Augusta, para que comparezcan en el despacho del señor Delegado de Hacienda el día 11 del actual, hora de las once, con el fin de asistir á la Junta administrativa que ha de resolver el expediente que se las instruye con motivo de la aprehensión de cuarenta kilogramos de huevos.

Se las hace saber el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convenga, así como el nombramiento de industrial matriculado de esta capital, que les represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma, con voz y voto.

Zamora 3 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal. R—3838

Por la presente se cita y emplaza á el súbdito portugués, vecino de Argurelo, Manuel Blas, para que comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el día 11 del corriente mes y hora de las once y media, con el fin de asistir á la Junta administrativa que ha de resolverse el expediente que se le instruye con motivo de la aprehensión de 20 kilos de huevos.

Se le hace saber el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como el nombramiento de industrial matriculado de esta capital, que le represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma, con voz y voto.

Zamora 3 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal. R—3838

Por la presente se cita y se emplaza á Domingo del Campo, residente en (Barge) Portugal, para que comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el día 11, del corriente mes y hora de las doce y media, con el fin de asistir á la Junta administrativa que ha de resolver el expediente que se le instruye con motivo de la aprehensión de 11'500 kilogramos de garbanzos.

Se le hace saber el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convenga, así como el nombramiento de industrial matriculado de esta capital, que le represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma, con voz y voto.

Zamora 3 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal. R—3838

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, ha acordado el nombramiento y cese de los Auxiliares siguientes:

Personal de nuevo nombramiento.

Única zona de Fuentesauco: D. Juan Manuel López Casaseca, Auxiliar.

Personal que cesa.

Única zona de Fuentesauco: D. Antonio Corrales Avilés, Auxiliar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registrador de la propiedad y contribuyentes del citado partido.

Zamora 29 de Septiembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3807

Ayuntamientos

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Santiago Borrego Pintado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que terminado por la Junta peñal el recuento de ganadería con arreglo á lo que preceptúa la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabañas de Sayago 29 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Santiago Borrego. R—3825

FONFRIA

Don Francisco Rodríguez Campesino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonfria.

Hago saber: Que en Junta municipal permanente en sesión que celebró el día 28 del actual, acordó por unanimidad anunciar por espacio de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, la vacante de Farmacéutico titular de este Municipio, que en la actualidad se halla provista interinamente, para su provisión en propiedad, con la dotación de 383 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 337 para suministro de medicamentos á familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, acompañadas de cuantos documentos estimen como méritos; advirtiéndose que serán preferidos los que fijasen su residencia dentro del distrito.

Fonfria 29 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—3811

GANAME

Rendidas por el Depositario de fondos municipales D. Miguel Chillón Huertas, las cuentas correspondientes al año de 1923-24 con su ejercicio trimestral y las de administración del mismo periodo por el Sr. Alcalde actual D. Santiago Garrote Cancelo, se hallan por quince días expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, previo examen de los contribuyentes que lo deseen; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ganame 23 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—3779

TORO

Aprobada por la Comisión municipal permanente la transferencia propuesta por la oficina de Intervención, se anuncia al público por término de quince días el expediente al efecto tramitado, el cual se encuentra de manifiesto en la oficina de Secretaría, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren convenientes; en la inteligencia que una vez trascurrido no se admitirá ninguna.

Toro 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde accidental, Alejandro Fito. R—3817

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Eustasio Casaseca Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villamor de los Escuderos.

Hace saber: que en virtud de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente de la contribución territorial, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el recuento general de ganadería de este término, correspondiente al año 1925-26, en cuyo plazo pueden presentar los interesados cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villamor de los Escuderos 29 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Eustasio Casaseca. R—3828

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna se admitirá.

Ayuntamientos que se citan.

Granja de Moreruela.
Losacino.
Requejo.
Fariza
Santa Colomba de las Carabias

LOSACINO

De procedencia desconocida se hallan depositados en esta Alcaldía los semovientes que luego se describirán, para que dentro del plazo de quince días y cinco más, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se presente el que se crea ser su legítimo dueño con cuantos sean precisos, previniendo al propio tiempo que cuantos gastos hayan ocasionado los mismos de cualquier naturaleza desde que aparecieron, serán sufragados por el legítimo dueño; pasados los días mencionados se procederá á la venta en pública subasta con arreglo á lo estatuido para bienes mostrencos, y el sobrante de los gastos originados ingresará en el arca de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Señas y número de los mismos.

- 1.º Un chivato gatiado ferrujo, pelo negro, una señal en las orejas, tuerto del ojo izquierdo, edad dos años.
- 2.º Una cabra pelo negro, con orqueta y correas en la oreja izquierda por detrás.
- 3.º Otra cabra pelo negro, ramo por detrás en la oreja derecha y espuntada en la izquierda.
- 4.º Otra cabra pelo negro, ramo por delante en la oreja derecha y espuntada y dos golpes por delante en la izquierda, edades las tres últimas diferentes, y una chiva cria de un año, pelo negro, sin señales.

Losacino 27 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—3819

MORALES DE TORO

Confecionado el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Morales de Toro 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Celestino Manrique. R—3816

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario número sesenta y dos de mil novecientos veintitres, por lesiones, contra Manuel Fernández Mielgo, vecino de Manganeses de la Polvorosa, se sacan á pública subasta los bienes siguientes situados en casco de Manganeses y embargados á dicho procesado.

Una casa en la calle de la Cruz, de planta baja: que linda por la derecha entrando en ella

con otra de Brígida Veleda, izquierda otra de los herederos de Blas González y espalda otra de los herederos de Domingo Gil; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Benavente á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

R—3827

ASTORGA

Cédula de citación.

Peña González, Angel; de treinta y dos años, natural de Zamora, casado, ambulante y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye con el número ciento veintidós del año actual por robo de una planta de geráneos á Isidoro Geijo; apercibiéndole que de no haberlo en el término de diez días, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Astorga treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Gabino Urubani. R—3830

Juzgados municipales.

VILLAVEZA DEL AGUA

Don Eliseo Rodríguez Prieto, Juez municipal de Villaveza del Agua.

Por el presente anuncio hago saber: Que encontrándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante este Juzgado, acompañadas de los correspondientes documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar el cargo, haciéndose constar que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los vigentes aranceles, pues este pueblo se compone de 90 á 100 vecinos.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar, tanto para Secretario en propiedad como para suplente.

Villaveza del Agua 2 de Octubre de 1924.—El Juez, Eliseo Rodríguez.—El Secretario habilitado, Juan Pérez. R—3824

Juzgados militares.

LA CORUÑA

Regimiento de Infantería Isabel la Católica.

Requisitoria.

Rodríguez Fernández, Pedro; hijo de Juan y Eustasia, natural de Gema, provincia de Zamora, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII ante el Juez instructor D. Amadeo Rodríguez Iglesias, con destino en el Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 27 de Septiembre de 1924.—El Juez instructor, Amadeo Rodríguez. R—3815